

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido que guardar hoy cama por habersele presentado una ligera fiebre catarral acompañada de erupcion en la cara, cuyos caracteres permiten afirmar se trata del sarampion, el cual sigue una marcha regular.”

S. M. la Reina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 26 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 27 de Julio de 1898.)

NUM. 2 220.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del alienado y procesado Francisco Calleja, fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad, el día 23 del corriente, sus señas son: natural de Arcas (Cuenca), de 40 años de edad, estatura buena, color bueno, pecoso de viruelas, rubio, viste blusa, boina y alpargatas; caso de ser habido póngasele á mi disposicion.

Valladolid 26 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almuñia.



## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REGLAMENTO

PARA EL

#### REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO VII.

DE LAS ESTAFETAS AMBULANTES.

Art. 344. Los empleados ambulantes concurrirán á la Administracion de salida para recibir la correspondencia, y no se harán cargo de ella con más anticipacion que la necesaria para preparar las expediciones.

Art. 345. En las líneas que tuvieren diversos turnos de ambulantes concurrirán á la oficina, no solamente los empleados que deban salir con la expedicion, sino también aquéllos á quienes correspondiese partir al día siguiente, para sustituir á los primeros en caso necesario.

Art. 346. Los empleados ambulantes disfrutarán las gratificaciones que se les asignen para cada viaje por disposiciones especiales.

Art. 347. En caso de enfermedad ó ausencia justificada los empleados de las Estafetas ambulantes serán sustituidos por otros de igual ó inferior categoría, adscritos á las oficinas de los puntos de partida ó términos, quienes percibirán la parte proporcional de la gratificacion correspondiente al empleado sustituido.

Art. 348. Si en el momento de partir el tren ó durante el viaje faltare ó se inutilizase para el trabajo alguno de los empleados adscritos á la expedicion, el Jefe, ó quien hiciera sus veces, procurará reemplazarlo, reclamando á la Administracion del tránsito que más próxima y fácilmente pueda prestárselo un funcionario de la misma.

Art. 349. Cuando la expedicion estuviese servida por un solo empleado, si éste se inutilizase, procurará participarlo al representante del Gobierno en la línea, y en su defecto, á la Guardia civil, para que custodien la correspondencia, y al Administrador del punto del tránsito más proximo que pueda designar un empleado que se encargue de la expedicion.

Esta obligacion será extensiva á todos los empleados de Correos que tuviesen noticia del incidente ocurrido.

Art. 350. En las ambulantes servidas por más de un empleado, será Jefe de la expedicion el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en el grado.

Este distribuirá los trabajos de la oficina, reservándose siempre todos los servicios relacionados con la correspondencia certificada, cuya responsabilidad le corresponderá exclusivamente, sin perjuicio de inspeccionar todas las operaciones y de ejecutarlas en caso necesario.

Art. 351. Las responsabilidades consiguientes á la recepcion, manipulacion y entrega de la correspondencia ordinaria corresponderán, en primer término, á los subalternos de las expediciones cuando estas fuesen servidas por más de un empleado.

Art. 352. Las Estafetas ambulantes respaldarán con el sello de fechas la correspondencia que reciban al descubierto, y sellarán en el anverso la nacida en su buzón y la procedente de Carterías que careciesen de este requisito.

Art. 353. Al partir el tren de cada estacion, deberán los empleados extraer de los buzones del coche la correspondencia que hubiera sido depositada en ellos.

Art. 354. Los empleados ambulantes cuidarán de llevar dispuesta la correspondencia á que deban dar salida en cada estacion, para que la entrega resulte lo más breve posible.

Art. 355. Los empleados ambulantes observarán si todas las sacas de correspondencia que reciban y expidan ván provistas de la etiqueta que exprese los puntos de origen y destino, supliendo las omisiones que en este punto notaren.

Art. 356. Las Estafetas ambulantes expedirán á los peatones del tránsito los resguardos definitivos de la correspondencia certificada á que se refiere el art. 371 en su número 6.º

Art. 357. Los ambulantes acotarán en el «Vaya» los certificados y paquetes de correspondencia ordinaria que reciban y entreguen y cuantos incidentes ocurran en la expedicion, y si éstos fuesen de importancia, los participarán por la vía de comunicacion más



rápida á la Administracion de que dependan y á la Direccion general.

Si la expedición se interrumpiera ó retrasara de un modo notable, lo participarán de igual forma á las Administraciones de tránsito y destino.

Art. 358. En las Estafetas ambulantes que tengan caracter de oficinas de cambio, los empleados cuidarán de cumplir lo que respecto á la correspondencia internacional dispone el título 2.º en la seccion 1.ª del cap. 2.º, haciendo entrega de toda la documentacion relativa á este servicio en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante, ó en la principal de que dependan.

Art. 359. El Jefe de una expedición ambulante no consentirá que persona alguna extraña al servicio penetre en el coche correo.

Los empleados de las Compañías de ferrocarriles habrán de limitarse á examinar y tachar los documentos que justifiquen la agregacion de los empleados cuando el número de éstos excediera al de los que sirven ordinariamente la expedición, sin penetrar en el coche y sin que en ningún caso pueda serles mostrado el «Vaya».

Art. 360. Los empleados ambulantes no podrán llevar en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, excepcion hecha de aquéllos para que estén autorizados por disposiciones vigentes.

Art. 361. El Jefe de la expedición será el responsable, no sólo de las faltas en que incurra, sino igualmente de las que cometan los demás empleados cuando se demostrara que por su parte hubiese mediado imprevision ó negligencia.

Art. 362. Los empleados ambulantes disfrutará franquicia telegráfica para asuntos urgentes del servicio.

Art. 363. Los encargados de una expedición no podrán separarse de ella hasta que haya sido debidamente entregada en el punto de destino.

Si la expedición se interrumpiera por cualquier accidente, deberán procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que la correspondencia sufra el menor retraso posible, solicitando para ello los datos necesarios de los empleados del Estado y de las Compañías de ferrocarriles, reclamando el auxilio de las

Autoridades, y pidiendo, en caso de duda, instrucciones á la Administracion de quien dependan ó á la Direccion general.

Art. 364. Antes de abandonar el coche correo al término de cada viaje, los encargados de la expedición lo registrarán minuciosamente para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la misma.

Art. 365. Los empleados ambulantes estarán sometidos á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del Cuerpo en cuanto sean compatibles con su especial servicio.

No podrán ausentarse, sin autorizacion, de su residencia en las poblaciones de partida y término durante los días de descanso.

Art. 366. Los encargados de una expedición, serán responsables de los deterioros que ocasionen en los coches correos y en el material de que se sirvan.

Art. 367. Los empleados de las ambulantes usarán en los actos de servicio el uniforme que determine la Direccion general.

Art. 368. La Direccion general podrá autorizar á cualquier empleado del ramo para viajar en los vagones correos en concepto de agregado por medio de pase ó de orden telegráfica.

Podrán también autorizar dicha agregacion los Administradores de Correos en los siguientes casos:

1.º Cuando lo exijan razones perentorias del servicio, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general.

2.º Cuando hayan de regresar á su residencia los empleados que salieron de ella por virtud del caso anterior.

3.º Cuando hayan de efectuar sus viajes de instruccion los empleados recientemente destinados al servicio de la línea.

Las agregaciones se consignarán en el «Vaya», excepto cuando la Direccion creyere conveniente prescindir de este requisito.

Art. 369. El Jefe ó encargado de toda expedición ambulante exigirá á los agregados la exhibicion del pase, telegrama ú orden que justifique su presencia en el coche correo y sellará aquél documento con el de fechas de la expedición.

(Se continuará.)



## Seccion cuarta.

NUM. 2.224.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CARRETERAS.

De conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 23 del corriente mes, he tenido á bien señalar el día 29 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan. Dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones y presupuestos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haberse consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio.*—De Valladolid al confin de la provincia de Zamora, bajo el tipo de 11.999 pesetas 54 céntimos; de Vecilla de Valderaduey á Villada, bajo el de 11.999 pesetas; de Renedo á Pesquera de Duero, bajo el de 5.497 pesetas 31 céntimos, y de Valladolid á Rueda, en el de 4.998 pesetas 80 céntimos.

Valladolid 28 de Julio de 1898.

*El Gobernador,*

**Fernando de Cocres y Almaraz.**

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... con cédula personal núm.... de.... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día

28 de Julio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de.... se compromete ejecutar dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra.)

*Fecha y firma del proponente.)*

Talon núm. 134.

NUM. 2.209.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Sesion del 16 de Julio de 1898.

Examinada una instancia suscrita por don Juan Enrique Seoane, en la que renuncia el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castronuño, fundada en padecimiento físico:

Considerando que esta circunstancia la justifica con la certificacion facultativa en la que hace constar que el Sr. Seoane se halla sufriendo una *Bronquitis crónica de forma asmática* que no le permite en modo alguno ocuparse de los asuntos que son inherentes al mencionado cargo popular con la solicitud que éste exige; la Comision provincial en sesion de 16 del actual, acordó admitir la expresada renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Castronuño al Sr. D. Juan Enrique Seoane, quedando desde luego relevado de indicado cargo, toda vez que la renuncia está comprendida en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden interponerse en todo tiempo, debiéndose de comunicar al Ayuntamiento de Castronuño é interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el art. 6.º del Real decreto anteriormente citado.

Valladolid 20 de Julio de 1898.—El Vicepresidente accidental, *Atanasio Bachiller.*—El Secretario interino, *Celestino Bocos.*

NUM. 2.208.

#### Sesion del 16 de Julio de 1897.

Examinada una instancia suscrita por don Serafin Frutos, renunciando el cargo de Con-



cejal del Ayuntamiento de Tordesillas, fundada en impedimento físico;

Considerando que justifica esta circunstancia con la oportuna certificación facultativa por la que se acredita que el Sr. Frutos padece de un *infarto hepático* bastante graduado que le impide ocuparse con la actividad y diligencia que exige el buen desempeño de dicho cargo; la Comisión provincial en sesión de 16 del actual, acordó admitirle la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tordesillas tiene presentada don Serafín Frutos, relevándole desde luego de continuar desempeñándole toda vez que está comprendido en el apartado 2.º párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comunique al Ayuntamiento de Tordesillas é interesado publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 20 de Julio de 1898.—El Vicepresidente accidental, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Núm. 2.190.

#### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa para la asistencia á 260 familias pobres, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 125 para renta de casa, satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el correspondiente documento que acredite ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Rueda 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Antonio Rodríguez*.

Núm. 2.195.

#### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día seis del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que son necesarios para las dos corridas que han de verificarse previa autorización del señor Gobernador Civil de la provincia, los días quince y diez y seis de dicho mes con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de 1.375 pesetas, por medio de pujas á la llana, en baja de la referida cantidad.

El pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan consultarle cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

Tudela de Duero á veintiuno de Julio de 1898.—El Alcalde, *Tomás Presencio*.

Núm. 2.207.

#### Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

Por orden de esta Alcaldía se hallan depositadas en la casa del vecino Baldomero Martínez, dos caballerías, que se reseñan á continuación, las cuales fueron recogidas por el Guarda del campo Mariano Gurrea, en el día de ayer á las diez de la mañana, hallándose aquellas en los sembrados de este término, sin que las custodiase persona alguna.

Lo que publico para que llegando á conocimiento de sus dueños, puedan pasar á recogerlas, previo pago de los daños y gastos ocasionados.

Aguilar de Campos 24 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Tomás Fernández*.

*Señas*.—Una mula de buenas formas, cebra oscura, de siete cuartas y tres dedos sobre la cuerda.

Un macho de las mismas formas, pelo negro, de la misma alzada.

NUM. 2.211.

#### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El día 5 del próximo mes de Agosto de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta



Casa Consistorial la subasta para la contrata de 22 novillos que han de ser lidiados en esta plaza los días 15 y 16 del referido mes.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y para mostrarse licitador se consignará previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad de 1.500 pesetas que sirve de tipo para el remate, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—El Secretario, Francisco Ruiz.

NUM. 2.213.

**Ayuntamiento constitucional de Megeces.**

Terminadas las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes al año económico de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo consideren oportuno y puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Megeces y Julio 20 de 1898.—El Alcalde, Bernardo Manso.—El Secretario, Justo Esteban.

Núm. 2.214.

**Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.**

El día 31 del actual de once á doce de su mañana se verificará en la Casa Consistorial por pujas á la llana, la segunda subasta pública para la contratacion de treinta novillos para ser lidiados en la Plaza Mayor de esta villa, en tres días de la primera decena del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que de manifiesto se halla en la Secretaría de la Ilustre Corporacion.

Medina del Campo 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Fernandez de la Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

Núm. 2.215.

**Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.**

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio econó-

mico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los vecinos de esta localidad puedan examinarlas y exponer por escrito las observaciones que crean convenientes con arreglo al artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Velascálvaro 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Leoncio Pinilla.

NUM. 2.216.

**EDICTO.**

*Don Raimundo Hernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Valdunquillo.*

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y con aprobacion de la Administracion, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los derechos que se devenguen en esta poblacion por el consumo de las especies que se expresarán durante el año económico de 1898 á 1899; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.957 pesetas 03 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar el 2 por 100 del tipo señalado según previene el Reglamento.

En dicha subasta serán admitidas proposiciones que cubran el tipo total señalado anteriormente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valdunquillo 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Raimundo Hernandez.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Núm. 2.217.

**Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

Para cumplir lo acordado por esta Corporacion en sesion extraordinaria del día veintuno del actual, que declaró rescindido el



contrato y en quiebra al rematante de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en virtud de haber faltado al cumplimiento de lo estipulado en la condicion sexta de las administrativas, se sacan aquéllos á subasta en pública licitacion para el arriendo á venta libre durante el actual ejercicio y el de 1899 á 1900; bajo el tipo alzado para cada uno de 32.327 pesetas á que asciende el cupo señalado por la Hacienda á este Municipio, premio de cobranza, conduccion de caudales y recargos legalmente autorizados, cuyo tipo reguló la subasta verificada en 30 de Mayo de 1897 y aprobada por la Administracion de Hacienda en 19 de Junio siguiente.

La subasta de que se trata tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez de Agosto próximo de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento ó una Comision que el mismo designe.

Para tomar parte en dicha subasta es condicion indispensable acreditar previamente haber antes consignado en concepto de depósito provisional la cantidad de 1.616 pesetas 35 céntimos en la Depositaria municipal, importe del 5 por 100 sobre el tipo señalado para el remate.

El pliego de condiciones y demás documentos necesarios para el acto se hallan á disposicion de los que quieran tomar parte en aquélla en la Secretaría de esta Corporacion.

Villalon 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Marceliano Serrano.—El Secretario, Indalecio Fernandez.

NUM. 2.218.

**Alcaldía constitucional de  
Pozaldéz.**

**PÉRDIDA.**

El día 16 del corriente se ha extraviado una yegua de tres años, de la pertenencia del vecino de este pueblo Alejandro Lopez Saez. Señas: pelo rojo, alzada sobre seis cuartas, tiene una cicatriz en el espinazo á consecuencia de una rozadura. El que la haya recogido lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía y pasará su dueño á recogerla abonando los gastos.

Pozaldéz 19 de Julio de 1898.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

NUM. 2.219.

**Alcaldía constitucional de  
Villafranca de Duero.**

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta con exclusiva en la venta al por menor de los artículos de consumo que tienen este privilegio para el corriente año económico, se anuncia una segunda para el día treinta del corriente á las once de su mañana, en el local Secretaría, con la reforma de precios acordada, y demás condiciones que obran en el expediente. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villafranca de Duero 20 de Julio de 1898.

—El Alcalde, Benigno Barrios.

NUM. 2.187.

*Don Dalmacio Negro Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalar.*

Certifico: Que en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal el día 14 del actual, para la discusion y votacion del presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899, entre otros se encuentra el siguiente particular:

«Del anterior resumen resulta un déficit de cuatro mil quinientas pesetas, y no siendo posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos por estar ya consignados todos los permitidos por la ley como ordinarios, en vista de la Real orden circular del cinco de Abril de 1889 y de la de 3 de Agosto de 1878, por unanimidad acuerdan recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en esta villa en el año referido, que como producto general de esta localidad se considera más ventajoso y de fácil realizacion, para con su importe cubrir dicho déficit, cuyos demás pormenores se expresan en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal de esta villa acuerda gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas



pesetas, resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1898 á 1899.

ARTICULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Q. métrico.	1	0.25	12000	3000
Leña id.	Id.	1	0.25	6000	1500
Total.					4500

De manera que ascendiendo el referido déficit á cuatro mil quinientas pesetas y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer á igual cantidad, queda nivelado este presupuesto si se concede la superior autorización. Cuyo acuerdo se fijará en el sitio público acostumbrado de esta localidad por el término de diez días á contar desde el siguiente al que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír las reclamaciones que se promuevan, remitiendo el expediente con copia del presupuesto al Sr. Gobernador civil con sujeción á las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, mandando extender la presente acta que firman los señores Concejales y asociados concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Diego Casasola.—Lázaro Cossío.—Gregorio Castro.—Francisco Gomez.—Telesforo Vargas.—Leopoldo Alonso.—Eugenio Cano.—Francisco Cañedo.—Francisco Gutierrez.—Dalmacio Negro.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Villalar á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Dalmacio Negro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Diego Casasola.

### Seccion quinta.

Núm. 2.212.

**Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Hernandez Alvarez, de

treinta y tres años de edad, de estado casada, asistenta, vecina de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en la causa que se la sigue sobre hurto de cuarenta pesetas á Emeterio Reyero Bajo, vecino de Valladolid, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa de dicha procesada Feliciano Hernandez.

Dado en la Mota del Marqués á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Núm. 2.210.

**Don José Reynoso Biúrrun, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gutierrez Valledor, vecino de Gorgüeira, término municipal de Navia de Suarna, ausente en la provincia de Valladolid, con objeto de ocuparse en los trabajos de la siega, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo por lesiones, apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas en la Cárcel de este partido.

Dado en Fonsagrada á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Reynoso.—El Actuario, Juan Yañez.

### Seccion sexta.

#### Acotamiento.

Se acota y veda para caza y pesca el coto redondo de Santa Cruz, con las tierras y sotos unidos ó próximos á él, pertenecientes al mismo dueño en el término municipal de Cabezon.

1 Talon núm. 127.